

## CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN:

I. BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS Y VERÓNICA MUÑOZ MONTOYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER";

II. EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO SEÑOR EDGAR PABLO SEGUÍ PÉREZ EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "INFONACOT", Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

### AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

I.- Declara el "INFONACOT" a través de su representante que:

1. El Instituto al cual representa fue creado en términos del Decreto que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación precisamente el día 24 de abril de 2006, así mismo y en términos del Decreto citado en el presente párrafo quedó establecido que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar entre otras operaciones las que a continuación se enuncian: (a) otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos; y (b) contratar financiamientos conforme a la Ley que lo rige y en las disposiciones aplicables en la materia. Asimismo el último párrafo del artículo 9 de la Ley que rige al Instituto establece: "las garantías que otorgue el Instituto conforme a las fracciones I y II y los financiamientos que contrate en términos de la fracción III de este artículo, deberán hacerse con cargo a los recursos del Fondo y en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los recursos del Fondo".

Copia del Decreto citado en el párrafo que antecede, y que contiene la Ley que crea al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se agrega al presente Contrato como **Anexo Uno** para formar parte integrante del mismo.

2. En materia presupuestaria la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del Oficio número 511/01.-2013/0130 de fecha 17 de enero de 2013, pone en conocimiento de "INFONACOT" que: con fundamento en (a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; (b) Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; y (c) Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el monto total de recursos aprobados para "INFONACOT" para el ejercicio 2013 asciende a la cantidad de \$39'536,700,000.00 millones de pesos.

Copia del oficio citado en el párrafo que antecede se agrega al presente Contrato como **Anexo Dos** para formar parte integrante del mismo.

3. El Consejo Directivo del "INFONACOT" en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2013, dictó el acuerdo CD 09-250113 en los términos que a continuación se precisan:

**"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, aprueba ejercer el presupuesto asignado al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, por 39,536.7 millones de pesos y autoriza a la Administración del Instituto a realizar gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar autorización de recursos y modificaciones presupuestarias necesarias para la consecución de los objetivos institucionales.**

Asimismo autoriza el programa de financiamiento integrado por contratación y amortización de deuda hasta por un importe de 14,550.0 millones de pesos y para financiamiento estructurado hasta por 11,884.0 millones de pesos, previstos en el presupuesto; y autoriza a realizar una o varias emisiones de largo plazo por un monto en su conjunto de hasta 1,950 millones de pesos, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Vigente que tiene disponible el Instituto y de acuerdo al presupuesto autorizado para el ejercicio 2013.”

Copia del acuerdo citado en el párrafo que antecede se agrega al presente Contrato como **Anexo Tres** para formar parte integrante del mismo.

4. Su encargo de Subdirector General de Finanzas del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (“INFONACOT”) lo acredita en términos del nombramiento que le fuera otorgado mediante Acuerdo dictado por el Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2013 suscrito por el Dr. Raúl Cisneros Guzmán, en su calidad de Prosecretario del Consejo Directivo.

Copia del nombramiento citado en el párrafo que antecede se agrega al presente Contrato como **Anexo Cuatro** para formar parte integrante del mismo.

5. Su calidad de Apoderado del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Organismo Público Descentralizado de Interés Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autosuficiencia presupuestal y sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo acredita en términos de la escritura pública número 210,651 de fecha 13 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 del Distrito Federal, y que contiene: (a) poder General para Pleitos y Cobranzas; (b) poder general para Actos de Administración; y (c) poder General para otorgar y suscribir títulos y operaciones de Crédito en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración y cumplimiento de ese Contrato; y que las mismas no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

Copia de la escritura pública citada en el párrafo que antecede se agrega al presente Contrato como **Anexo Cinco** para formar parte integrante del mismo.

6. El artículo 1º fracción VI de la Ley General de Deuda Pública establece que la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de entidades entre las que figuran los Organismos Descentralizados como es el caso del “INFONACOT”, así mismo los artículos 6 y 17 de la Ley en cita señalan que en relación a la contratación de financiamientos internos bastará con la aprobación de sus órganos de gobierno debiendo el Director General del Instituto informar sobre el particular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. De acuerdo al artículo 9º de la Ley del “INFONACOT” los financiamientos que contrate este último no podrán generar endeudamiento neto al cierre de cada ejercicio fiscal.

8. Ha cumplido con todas las disposiciones legales que son aplicables a la contratación de empréstitos; y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.

9. Ha proporcionado a “BANCOMER” la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente Contrato no ha sufrido modificación ni cambio alguno.



Eliminado: Una palabra que incluye el número de cuenta de cheques

Fundamento Legal: Artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Por tratarse de secreto bancario

10. Tiene celebrado con "BANCOMER" un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista en pesos, moneda nacional, en virtud del cual es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES") identificada con el número [REDACTED]

II.- Declara "BANCOMER" a través de sus representantes que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

2. Acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 72,992 de fecha 4 de julio de 2002 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010 el 18 de marzo de 2003, y que en dicho instrumento se hizo constar la Conversión de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE FILIAL y la REFORMA TOTAL a sus estatutos sociales.

3. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, y que su calidad de Apoderados la acreditan en términos de las escrituras públicas números: (i) 93,445 de fecha 3 de septiembre de 2008; y (ii) 95,296 de fecha 2 de abril de 2009. Ambas pasadas ante la fe del Licenciado Carlos De Pablo Serna, titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal, y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010.

4. Considerando las declaraciones del "INFONACOT", está dispuesto a abrirle un Crédito.

III.- Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta que:

**ÚNICA:** Se reconocen la personalidad con que se ostentan, así mismo reconocen la fuerza y validez de las estipulaciones, declaraciones y definiciones contenidas en este Contrato.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

## CLAUSULAS

### IMPORTE.

**PRIMERA.** Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre al "INFONACOT" un Crédito en Cuenta Corriente, hasta por la cantidad de **\$1,000'000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** en lo sucesivo el "Crédito".

Dentro del límite del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "INFONACOT" en favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato.

El "INFONACOT" hará uso del "Crédito" en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en este Contrato.

El "Crédito" se otorga de conformidad a lo dispuesto, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en forma de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente.

### DESTINO.

**SEGUNDA.** El "INFONACOT" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este Contrato precisamente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley del "INFONACOT".



#### **VIGENCIA.**

**TERCERA.** La vigencia de este Contrato es de **3 (tres)** años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

No obstante su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que el "INFONACOT" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

#### **DISPOSICIONES DEL CRÉDITO.**

**CUARTA.** Durante la vigencia del presente Contrato el "INFONACOT" podrá disponer, total o parcialmente del "Crédito", conforme lo permitan los recursos disponibles de la Tesorería de "BANCOMER" y sujeto a lo siguiente:

- (i) Que no exista por parte del "INFONACOT" ningún hecho o motivo que sea considerado como un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- (ii) Que el "INFONACOT" presente a "BANCOMER" cuando menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación, una carta solicitud de disposición suscrita por alguno(s) de su(s) apoderado(s) con facultad(es) para ello.

Las disposiciones del "Crédito" que el "INFONACOT" efectúe al amparo del presente Contrato serán abonadas a la "CUENTA DE CHEQUES" que "BANCOMER" le tiene establecida.

El "INFONACOT" podrá hacer remesas, antes de la fecha fijada para su liquidación parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, quedando facultada, mientras el presente Contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

En cada ocasión en que el "INFONACOT" pretenda disponer parte o la totalidad del "Crédito", éste último deberá convenir con "BANCOMER" las fechas de pagos parciales de capital (en lo sucesivo "Fecha de Pago Parcial") que no podrán ser inferiores a **2 (dos)** ni superiores a **90 (noventa)** días, ni en su caso, superiores a la fecha de terminación de la Vigencia. Las Fechas de Pagos Parciales, así convenidas se harán constar en sendos documentos que por cada disposición suscriba el "INFONACOT" a favor de "BANCOMER".

Los documentos que suscriba el "INFONACOT" para acreditar las disposiciones del "Crédito" deberán tener las características que señale "BANCOMER".

#### **PAGO DEL PRINCIPAL.**

**QUINTA.** Durante la vigencia del presente Contrato, el "INFONACOT" se obliga a pagar en favor de "BANCOMER", las cantidades de que haya dispuesto, efectuando pagos a "BANCOMER" por concepto de la suerte principal, al vencimiento de cada disposición.

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

#### **RECALENDARIZACIÓN.**

**QUINTA BIS.** "LAS PARTES" convienen que el "INFONACOT" podrá optar durante la vigencia del presente Contrato, por diferir cualquier pago de principal, para lo cual, a través de la firma de un "AVISO DE RECALENDARIZACIÓN", podrá previo a cada "Fecha de Pago Parcial" o precisamente en la "Fecha de Pago Parcial" y respecto de alguna disposición del Crédito, recalendarizar su pago correspondiente en el nuevo plazo que elija, siempre y cuando:

El "INFONACOT" liquide los intereses ordinarios devengados a esa fecha, la recalendarización no se haga sobre una disposición vencida, y no tenga sobregiros, retenciones o bloqueos en la "CUENTA DE CHEQUES".



La recalendarización puede ser de la siguiente manera:

- Por el mismo importe o por un importe menor al de la disposición por vencer.
- Al nuevo vencimiento le aplicará la tasa de interés que establezca el "AVISO DE RECALENDARIZACION", derivado de cada recalendarización.
- Ninguna recalendarización podrá exceder el plazo máximo de **90 (noventa)** días.
- Ninguna recalendarización podrá exceder del vencimiento del Contrato.
- Aplica únicamente para pago de principal y en "Fecha de Pago Parcial", por lo que en la "Fecha de Pago Parcial" el "INFONACOT" se obliga a mantener fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" para pagar los intereses.

La recalendarización de pagos no implica prórroga a la vigencia del presente Contrato.

#### **INTERESES ORDINARIOS.**

**SEXTA.** El "INFONACOT" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" que se calcularán a la tasa anualizada que acuerden "LAS PARTES" de manera previa a la disposición(es) del "Crédito, en el entendido de que podrán pactar: (i) una tasa fija anualizada; o bien (ii) una tasa variable igual a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más los puntos porcentuales que de común acuerdo "LAS PARTES" determinen en el cuerpo del(os) documento(s) que acredite(n) la respectiva disposición del "Crédito" materia de este Contrato, o en su caso, en el "AVISO DE RECALENDARIZACIÓN" respectivo.

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de disposición parcial o total del "Crédito" y deberán ser pagados a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante).

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recalcule de intereses.

Para efectos del presente Contrato:

**"Día Hábil"** significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

**"Fecha de Pago de Intereses"** significa, el último día de cada Periodo de Intereses (según este término se define más adelante).

**"Periodo de Intereses"** significa, cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que: **(i)** el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de la disposición parcial o total del "Crédito" o en su caso de la recalendarización y terminará precisamente el último día del mes en que se realice la disposición respectiva, **(ii)** los "Períodos de Intereses" subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del "Periodo de Intereses" Inmediato anterior y terminarán el último día de ese mismo mes, y **(iii)** cualquier "Periodo de Intereses" que esté vigente en la Fecha de Parcial o Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

**"TASA TIIE"** significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de

México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Período de Intereses" en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, más los puntos porcentuales que de común acuerdo "LAS PARTES" determinen en el cuerpo del(os) documentos(s) que acredite(n) la respectiva disposición del "Crédito" materia de este Contrato.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante) más los puntos porcentuales que de común acuerdo "LAS PARTES" determinen en el cuerpo del(os) documentos(s) que acredite(n) la respectiva disposición del "Crédito" materia de este Contrato o en su caso "AVISO DE RECALENDARIZACIÓN".

Para los efectos del presente Contrato, Tasa CETES significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días o, en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique al "INFONACOT" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual el "INFONACOT" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "Período de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Período de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar al "INFONACOT" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

#### **INTERESES MORATORIOS.**

**SÉPTIMA.** En caso de que el "INFONACOT" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de sumar a la tasa TIIE 100 (cien) puntos básicos.

Para los efectos de la presente Cláusula se hace referencia a la Tasa TIIE en la Cláusula SEXTA de este contrato.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando



así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar el "INFONACOT" en términos de este Contrato.

#### **LUGAR Y FORMA DE PAGO.**

**OCTAVA.** Todos los pagos que deba efectuar el "INFONACOT" en favor de "BANCOMER" al amparo de este Contrato, por capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "BANCOMER", ubicada en la misma plaza correspondiente al domicilio estipulado por "BANCOMER", o bien, podrán hacerse en cualquier otro lugar que al efecto "BANCOMER" notifique al "INFONACOT" con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de pago respectivo.

No obstante lo anterior, el "INFONACOT" instruye expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este Contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir títulos de crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del "Crédito".

El "INFONACOT" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

#### **PAGOS ANTICIPADOS.**

**NOVENA.** El "INFONACOT" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

En la misma fecha en que el "INFONACOT" lleve a cabo el pago anticipado de las sumas dispuestas del "Crédito", deberá pagarle a "BANCOMER", la pena por prepago que éste determine. Para lo cual, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que "BANCOMER" haya recibido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, le notificará al "INFONACOT" el monto de la pena que deberá pagar conjuntamente con el importe de los pagos anticipados.

Para tales efectos, "BANCOMER" tomará en cuenta las características vigentes del "Crédito", al momento en que se realice el prepago, entre las que se encuentran, el saldo insoluto, el plazo de vigencia remanente, la tasa de interés pactada, así como las tasas de mercado.

Asimismo, se basará en los métodos y modelos de valuación que utilice de conformidad con las disposiciones aplicables, las prácticas financieras y los comúnmente utilizados en la industria para valuar créditos a la tasa con las características pactadas en el presente Contrato.

#### **OBLIGACIONES ESPECIALES.**

**DÉCIMA.** El "INFONACOT" está obligado a cumplir durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

#### **OBLIGACIONES DE HACER**

- a). Entregar a "BANCOMER" sus estados financieros dictaminados dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales, posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
- b). Entregar a "BANCOMER" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos, que incluyan balance, estado de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo y pasivo.

c). Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual de su negocio o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado previstas en este Contrato, informando además, las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.

d). Índice de cartera vencida: Mantener una relación de cartera vencida sobre cartera total no mayor al 6.00%.

e). Nivel de reservas: Mantener durante la vigencia del presente Contrato reservas (estimación preventiva para riesgos) de por lo menos el 100% de su cartera vencida.

f). Apalancamiento: Mantener durante la vigencia del presente Contrato, una relación de pasivo total a capital contable no mayor de 5.25 a 1.00.

### **OBLIGACIONES DE NO HACER**

a). Otorgar préstamos y/o garantías a terceros que pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.

b). Contratar pasivos con costos financieros cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.

### **GASTOS.**

**DÉCIMA PRIMERA.** Todos los gastos justificables y razonables, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público derivados de esta operación de crédito, deberán ser cubiertos por el "INFONACOT".

Para el caso de que el "INFONACOT" en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, no haya efectuado el pago que por gastos, honorarios y derechos que el presente Contrato origine, autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES", en el entendido, que si no cuenta con fondos suficientes en la misma "BANCOMER" pagará con sus propios recursos dichos gastos, obligándose desde ahora el "INFONACOT" a resarcir a "BANCOMER" de estas cantidades, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha del pago que "BANCOMER" haya efectuado, obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente Contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos.

### **DE LOS IMPUESTOS.**

**DÉCIMA SEGUNDA.** El "INFONACOT" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

### **CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.**

**DÉCIMA TERCERA.** El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. La falta de pago de una amortización de principal o de intereses o de cualquier otro accesorio cada uno de estos eventos constituye una Causa de Vencimiento Anticipado.
2. Si el "INFONACOT" hubiere hecho alguna declaración falsa y sea determinante para el otorgamiento del "Crédito", así como en el caso de omitir datos e información que de haberse proporcionado "BANCOMER" habría negado el financiamiento.
3. Si el "INFONACOT" incumple con alguna de sus obligaciones en cualquier contrato que tenga celebrado con "BANCOMER" u otro acreedor o que celebre con los mismos en el futuro.



4. Si el "INFONACOT" incumple cualesquiera de la obligaciones de hacer y de no hacer a su cargo, y que han quedado establecidas en el presente Contrato.

5. El pago anticipado de la totalidad del saldo insoluto del "Crédito", previa notificación escrita a "BANCOMER" y con una anticipación mínima de 5 (cinco) días hábiles, debiendo coincidir con la fecha de vencimiento de capital e intereses.

Independientemente de lo anterior, el "Crédito" se extinguirá en los casos previstos por el Artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente Contrato por lo que el "INFONACOT" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total de dicho "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, caso en el cuál el o los documentos con que se acredite la disposición de que se trate o recalendarización, que haya suscrito "INFONACOT" en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato; en caso contrario "INFONACOT" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en la presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

#### **COMPENSACIÓN.**

**DÉCIMA CUARTA.** En el supuesto de que en cualquier fecha en que el "INFONACOT" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este Contrato e "INFONACOT" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente a "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y o cuenta que el "INFONACOT" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que estas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pudiese tener a su cargo y a favor del "INFONACOT" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER", sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará al "INFONACOT", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en esta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

#### **AUTORIZACIÓN.**

**DÉCIMA QUINTA.** El "INFONACOT" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER", quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "BANCOMER". El "INFONACOT" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

#### **CESIÓN DEL CRÉDITO.**

**DÉCIMA SEXTA.** Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el "INFONACOT" y "BANCOMER" y posteriormente obligará y beneficiará a "INFONACOT" y a "BANCOMER" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, el "INFONACOT" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y el(os) documento(s) con que se acredite(n) la disposición de que se

trate y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra del "INFONACOT" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "BANCOMER" en este Contrato.

#### **RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.**

**DÉCIMA SEPTIMA.** En términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente Contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue al "INFONACOT".

En caso de denuncia de este Contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que el "INFONACOT", no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y el "INFONACOT", deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

#### **DOMICILIOS.**

**DÉCIMA OCTAVA.** "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en: Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.

"INFONACOT" el ubicado en: Avenida Insurgentes Sur número 452, 3er piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtemoc, Código Postal 06760, México, Distrito Federal.

#### **TÍTULO EJECUTIVO.**

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

#### **LEYES Y TRIBUNALES.**

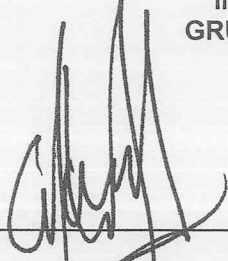
**VIGÉSIMA.** Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal renunciando por este medio a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro, o por cualquier otra causa.

En constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por duplicado quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 20 de junio de 2013.

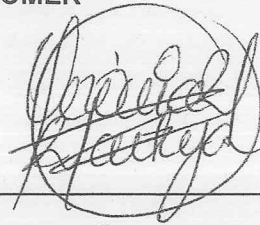


**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**  
Representado por:



---

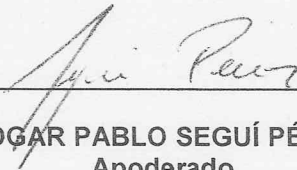
**OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
Apoderado



---

**VERÓNICA MUÑOZ MONTOYA**  
Apoderada

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**  
Representado por:



---

**EDGAR PABLO SEGUÍ PÉREZ**  
Apoderado